

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 558**

Cali, 12 de marzo de 2021

Se recibe escrito enviado por el ejecutado, confiriendo poder para notificarse de la demanda, seguidamente la apoderada solicita copia del expediente.

Atendiendo lo anterior, se tendrá por notificado al ejecutado por conducta concluyente, se reconocerá personería. Art 75 del CGP y se enviará por correo electrónico el expediente.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la comunicación que fue allegada a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO: TENER al señor Juan Pablo Godoy Godoy notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Edith Judith Pérez Jaimes c.c. 1.024.547.697 de Bogotá T.P. No. 305907 del C.S.J, para que represente al ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos, conforme el poder conferido.

CUARTO: ENVIAR por correo electrónico el expediente a la parte ejecutada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ALEXANDRA MILENA MARTINEZ
DDO: JUAN PABLO GODOY GODOY
RDO: 760013110005 2019 00343 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327e112cb93978d4b44528ff110008aa516de2573f5efa5e339da75f5829b185

Documento generado en 12/03/2021 01:20:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>